



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

---

Bucaramanga, tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO</b>	68001-31-10-008- <b>2020-00155-00</b>
<b>LUGAR</b>	Plataforma LIFESIZE
<b>INICIO</b>	2:30 p.m. del 03 de Mayo de 2024
<b>FINALIZACION</b>	3:08 p.m. del 03 de Mayo de 2024
<b>PROCESO</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

---

### INTERVINIENTES:

<b>JUEZ</b>	<b>MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDANTE APODERADO</b>	<b>MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO APODERADA</b>	<b>HERMES VILLAMIZAR PALOMINO Dr. EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA</b>

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**INSTALACIÓN.** – siendo las 2:30 p.m. del Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos adicionales, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente el Dr. **FABIO CARDENAS VALENCIA**, quien comparece en calidad de apoderado de la demandante. Igualmente se hace presente el Dr. **EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA**, apoderado de la parte demandada. Sin que hagan presencia en la diligencia ambos extremos procesales.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la continuación de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, a través de plataforma **LIFESIZE**.

Una vez otorgada la palabra a cada apoderado para que se presente, procede el despacho a emitir providencia, que resuelve las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandante, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

“En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **PROSPERA** la objeción realizada a la partida adicional del pasivo:

- **PARTIDA UNICA:** Recompensa por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$12.261.907) a favor del señor HERMES VILLAMIZAR PALOMINO y a cargo de la sociedad conyugal, por haber pagado los gastos de parqueadero al cual fue llevado el vehículo automóvil de placas HHO-574.

En consecuencia **NO** se **INCLUYE** en el pasivo social como partida adicional.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Otorgándosele la palabra a los extremos procesales, iniciando por el Dr. **EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA**, quien interpuso recurso de APELACION del cual se le dio traslado a la contraparte. Concediéndose el recurso de APELACIÓN en el efecto devolutivo otorgando el termino de Tres (3) días para que la parte recurrente pueda ampliar los fundamentos de la inconformidad; acto seguido se le otorga la palabra al apoderado judicial de la activa Dr. **FABIO CARDENAS VALENCIA** quien manifestó encontrarse a conformidad con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 3:08 pm de la tarde de hoy 03 de mayo de dos mil veinticuatro. (2024).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824ef4c5891bcbb49740552826bc49b0cc048984a5e9c690e1e291e955b37c83**

Documento generado en 06/05/2024 11:51:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**